



Resolución Directoral N° 00128-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 21 de febrero de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024045927 (Registro MINAM N° 2024005599) que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIOS PERUANOS INTEGRALES ECOLOGICOS S.A.C.-SPINE S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20519449090, sobre la ampliación y exclusión de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 00364-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*; y, para que el MINAM pueda cumplir con la finalidad del citado artículo, el representante legal de la empresa inscrita en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora debe comunicar cualquier cambio que realice relacionado a la información consignada en el referido registro;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89 del citado Reglamento, establece los requisitos para la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente; y, a mayor precisión, en el literal g) de los subnumerales 89.1.1 y 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del referido Reglamento se indica que, para el manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos (biocontaminados), se debe consignar, para el caso de la operación de recolección y transporte, el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería de los vehículos propuestos;

Que, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS determina que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**), precisando que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**) y requiere el pago de un derecho de tramitación, cuyo procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. De otro lado, en el numeral 91.4 del artículo 91 del citado Reglamento se precisa que dicha modificación y/o ampliación se materializa mediante la emisión de la constancia de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, que otorga por el MINAM;

Que, en esa línea, en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que el Procedimiento de “ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos” se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, en cuyo literal a) se regula la solicitud de “ampliación de la lista y ámbito de gestión de residuos sólidos peligrosos de una operación registrada” y en el literal b) la solicitud de “modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos”;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado -entre otros- mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de “Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con código PA2100AE91, concordado con el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo; asimismo, en el literal a) del Requisito 1 del citado Procedimiento se establecen los requisitos exigidos cuando se solicite la “ampliación de la lista y ámbito de gestión de residuos sólidos peligrosos de una operación registrada” y en el literal b) los requisitos exigidos cuando se solicite la “modificación y/o

ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos”. Cabe precisar que, dicha solicitud se encuentra sujeta a fiscalización posterior, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información y los documentos contenidos en la solicitud, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el 05 de agosto de 2021, mediante Resolución Directoral N° 00599-2021-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 01788-2021-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS del MINAM inscribió a la empresa **SERVICIOS PERUANOS INTEGRALES ECOLOGICOS S.A.C.-SPINE S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20519449090 (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) y dispuso la emisión de la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00180-2021-MINAM/VMGA/DGRS (en adelante, **Registro N° EO-RS- 00180-2021-MINAM/VMGA/DGRS**), autorizando el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos incluidos los biocontaminados del ámbito de gestión no municipal; consignándose como representante legal al señor Lovel Hidalgo Reátegui, y a las unidades vehiculares de placas N° ARH-760, ABX-918, BEF-800 y F2S-803 para realizar el transporte de los residuos sólidos peligrosos;

Que, el 12 de agosto de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 00639-2021-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 01907-2021-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS del MINAM, resolvió rectificar el error material involuntario incurrido en la Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00180-2021-MINAM/VMGA/DGRS**, emitida a favor de la empresa **SERVICIOS PERUANOS INTEGRALES ECOLOGICOS S.A.C - SPINE S.A.C.**, en los extremos de la dirección del domicilio legal y planta de operaciones, así como de consignar a la placa N° F2S-803 para el transporte de los residuos peligrosos y a las placas N° ARH-760, ABX-918, BEF-800 para el transporte exclusivo de los residuos biocontaminados;

Que, el 23 de enero de 2024, la empresa, representada por el señor Lovel Hidalgo Reátegui, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, SUCE) de la referencia, presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE), solicitó a la DGGRS la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-00180-2021-MINAM/VMGA/DGRS, proponiendo el vehículo de placa N° TAD-949 para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte exclusivo de residuos sólidos biocontaminados, a su vez solicita la exclusión de la unidad vehicular de placa N° ABX-918 inscrita en el Registro N° EO-RS-00180-2021-MINAM/VMGA/DGRS para el transporte exclusivo de residuos sólidos biocontaminados;

Que, mediante el Informe N° 00364-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la empresa **SERVICIOS PERUANOS INTEGRALES ECOLOGICOS S.A.C - SPINE S.A.C.**, cumplió con presentar su solicitud de exclusión de la unidad vehicular de placa **N° ABX-918** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos **N° EO-RS-00180-2021-MINAM/VMGA/DGRS**; así mismo, cumplió con los requisitos aplicables previstos en el Procedimiento Administrativo de *“Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con código PA2100AE91 del TUPA del MINAM, concordado con el literal b) del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; y, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, para el manejo de residuos sólidos peligrosos, por lo que corresponde ampliar las unidades vehiculares en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00180-2021-MINAM/VMGA/DGRS**, incorporando la unidad vehicular de placa N° **TAD-949** para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte exclusivo de los residuos sólidos biocontaminados autorizados en el citado Registro;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de la empresa **SERVICIOS PERUANOS INTEGRALES ECOLOGICOS S.A.C - SPINE S.A.C.**, respecto de la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00180-2021-MINAM/VMGA/DGRS**, incorporando la unidad vehicular de placa N° **TAD-949** para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte exclusivo de los residuos sólidos biocontaminados autorizados en el citado Registro; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00364-2024-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución.

Artículo 2.- APROBAR la solicitud de la empresa **SERVICIOS PERUANOS INTEGRALES ECOLOGICOS S.A.C - SPINE S.A.C.**, respecto de la exclusión de la unidad vehicular de placa N° **ABX-918** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N.º **EO-RS-00180-2021-MINAM/VMGA/DGRS**, destinada para la operación de recolección selectiva y transporte exclusivo de los residuos sólidos biocontaminados; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00364-2024-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución.

Artículo 3.- EMITIR la constancia del **ANEXO 03** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00180-2021-MINAM/VMGA/DGRS** a favor de la empresa **SERVICIOS PERUANOS INTEGRALES ECOLOGICOS S.A.C - SPINE S.A.C.**

Artículo 4.- INFORMAR a la empresa **SERVICIOS PERUANOS INTEGRALES ECOLOGICOS S.A.C. - SPINE S.A.C.** que, conforme a lo expuesto en el Informe N00364-2024-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA que forma parte integrante de la presente Resolución, debe garantizar que el “Permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera” emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y la póliza de seguro que cubre los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, se encuentren vigentes durante el desarrollo de las operaciones de recolección selectiva y transporte de residuos peligrosos; asimismo, debe mantener su condición de no ser micro o pequeña empresa para el manejo de los residuos peligrosos como Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

Artículo 5.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICIOS PERUANOS INTEGRALES ECOLOGICOS S.A.C. - SPINE S.A.C.** la presente Resolución, la constancia del **ANEXO 03** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00180-2021-MINAM/VMGA/DGRS** y el Informe N° 00364-2024-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA que forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELÉNDEZ
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024005599

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **ugi6rh**